The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes sabed que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.

„Decreto núm. 171.— *El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

Art. 1.° Se deroga el decreto núm. 105, de fecha 5 de setiembre de 1829.

Art 2.° Se devolverá á los particulares que comprehende el artculo 1.° de este decreto, lo que hayan entregado en su cumplimiento.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 5 de abril de 1831.=*José Jesus Grande.* presidente.=*José Maria de Mier*, diputado secretario=*José Ignacio Canales*, diputado secretario

Para que el antecedente decreto surta los efectos que el honorable congreso se propuso al espedirlo, se observarán las prevenciones siguientes.

1.ª Todo individuo que conforme á lo dispuesto en el art. 1.° del decreto núm. 105, haya ecsivido alguna parte de su capital, ocurrirá á la autoridad judicial que corresponda, pidiendo los justificantes necesarios á fin de acreditar la mencionada ecsivicion, y con ellos pasará una representacion a este gobierno para providenciar lo conveniente á su devolucion.

2.ª Los administradores ó fieles de tabaco de que hace referencia el art. 5.° del reglamento espedido por este gobierno en 12 de setiembre de 1829 para la ejecucion del referido decreto núm. 105, como encargados del cobro de